

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0058

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 02 de MARZO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 06 de MARZO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CCM-103-008 (SF_88)	ISAÍAS CRISTANCHO QUIROGA LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA	VCT- No.3152	28/11/2025	<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281 DEL 09 DE ABRIL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008 (SF_88)</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3152 DE 28 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281 DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008 (SF_88)"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos. 223 del 29 abril de 2021, 839 del 03 de diciembre de 2024 y 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones".

Mediante radicado No. **20185500427892 del 05 de marzo de 2018**, el señor Luis Omar Torres González, identificado con cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** identificada con el NIT. 900.040.671-8 e **ILBARRA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.128.678-9, a través de su representante legal la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **CCM-103**, radicaron ante la Agencia Nacional de Minería Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, a favor de los señores **ISAÍAS CRISTANCHO QUIROGA** identificado con cédula ciudadanía No. 3.047.942 y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.180.111, a la cual le correspondió el código de expediente No. **CCM-103-008**.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica **02 de abril de 2018**, en la cual concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN CCM-103-008:

*Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada (folio 4) y **PLANO**, en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano), se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de **4,6583 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona.*

*Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **CCM-103-008**, se determina que: **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE**, por ende, se considera que, **SE CUMPLE** con los*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

*requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la
Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015".*

Posteriormente el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería, realizó concepto jurídico el **11 de mayo de 2018**, donde se determinó:

"4. CONCLUSIÓN.

Con base en las consideraciones señaladas en la evaluación técnica del 02 de abril de 2018 y en la presente evaluación jurídica, y dado que el informe de visita realizada con motivo de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. CCM-103-006 radicada previamente, se verificó la calidad de pequeño minero y demás términos y condiciones establecidos en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 concluyendo que era viable continuar con el trámite, resulta procedente dar paso a la siguiente etapa del proceso proyectando el correspondiente acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización minera, tal y como lo establece el artículo 2.2.5.4.2.6 del mismo estatuto".

Teniendo en cuenta la evaluación jurídica realizada, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el **Auto No. 000020 de 29 del mayo de 2018** a través del cual autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-008** entre el señor **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ** y las sociedades **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** e **ILBARRA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **CCM-103** y los señores **ISAÍAS CRISTANCHO QUIROGA** y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**, como pequeños mineros, requiriendo a los titulares para que dentro del término de **un mes (1)** contado a partir del día siguiente de la notificación allegaran el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5 4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, la representante legal de los beneficiarios del título No. **CCM-103** la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ** radicó bajo el No. **20185500509242 del 5 de junio de 2018** el Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-008** suscrito por las partes.

Razón por la cual el **18 de julio de 2018** el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico al Subcontrato de Formalización Minera, concluyendo:

"CONCLUSIÓN CCM-103-008:

Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada (folio 51) y PLANO, en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano), se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 4,6583 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona.

*Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **CCM-103-008** se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

determina que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE**, por ende, se considera que, **SE CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015".

Seguidamente, el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) mediante memorando No. **20182110274093 del 9 de agosto de 2018** dirigido al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero presentó solicitud a dicho grupo la posibilidad de realizar una visita de seguridad técnica al área de los Subcontratos de Formalización Minera, objeto de aprobación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro del título No. **CCM-103**, de conformidad a la emergencia minera ocurrida dentro del área del polígono de subcontrato **CCM-103-010**.

En virtud de la anterior solicitud, el **29 de agosto de 2018**, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, realizó visita técnica de vigilancia y control a las actividades mineras realizadas dentro del área de la solicitud de subcontrato en estudio, cuyo informe de **20 de septiembre de 2018** determinando:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. *Se realizó Visita Técnica de vigilancia y control para verificar las condiciones de Seguridad a las minas Esperanza1, Esperanza 2, El Cerezo, El Porvenir, Ojo de Agua 3, El Suncho, Santa Rosa, El Bosque, El Palenque y El Salvio, ubicadas dentro del Subcontrato de formalización CCM-103-009.*
2. *Las Visitas Técnicas de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas se realizan de manera integral a las explotaciones, recorriendo frentes activos y labores abandonadas y verificando cada uno de los servicios de la mina lo que permite determinar las condiciones de seguridad en fa que se encuentra la explotación.*
3. *Las medidas de tipo preventivo impuestas se le deben dar estricto cumplimiento y dentro de los plazos otorgados. El titular de los derechos mineros es el responsable directo de la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015.*
4. *La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el **22 de octubre de 2018** el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIÓN CCM-103-008:

*Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada (folio 51) y **PLANO**, en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano), se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de **4,6583 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **CCM-103-008**, se determina que: **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE**, por ende, se considera que, **SE CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Una vez realizada la visita técnica de vigilancia y control a las actividades mineras por parte del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero se considera que las condiciones de seguridad de los trabajos realizados son óptimas para el desarrollo de la actividad, no obstante, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas impuestas durante la mencionada visita”.

Seguidamente, el **30 de octubre de 2018** el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería evaluó jurídicamente el Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-008**, determinando:

*"Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la presente evaluación, es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el subcontrato de formalización minera suscrito por el señor **Luis Omar Torres Gonzalez** identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435454 y las sociedades Bogotá **Coque LLC Sucursal Colombiana**, identificada con el NIT. No. 900.040.671-8 e **ILBARRA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.128.678-9, a través de su representante legal, la señora **Jhorllana Ibeth Romero Flórez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341, en calidad de (titulares mineros del contrato de concesión No- CCM-103 y los señores **Isaías Cristancho Quiroga**, identificado con la cédula ciudadanía No. 3047.942 y **Luis Alfonso Riaño Chiquiza** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.111, en calidad de pequeños mineros, para el mineral de CARBÓN, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20185500509242 de fecha 5 de junio de 2018".*

Ahora bien, mediante **concepto técnico GSC-ZC No. 000280 del 29 de marzo de 2019** (Alcance al concepto técnico No. **000237 del 15 de marzo de 2019**) emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se determinó *"que al subcontrato de formalización No. **CCM- 103-008** no afecta las obligaciones del título minero y el área del título que no será objeto de subcontratación de formalización minera garantiza el cumplimiento de las obligaciones del título No. **CCM-103**".*

En virtud del citado **concepto técnico GSC-ZC de 2019**, el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico de fecha **1 de abril de 2019**, a través del cual concluyó:

*"Una vez evaluado y acogido el informe técnico remitido por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA Punto de Atención Regional Bogotá, donde se determina qué; 'Por lo que se concluye que a los subcontratos de formalización No **CCM103-008**, CCM-103-009, CCM-103-01Z CCM-103-013, CCM,,103-014, **no afectan las obligaciones del título minero y el área del título que no será objeto de subcontratación de formalización minera garantizara el cumplimiento de las obligaciones del título minero No CCM-103**" Se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

**considera que: ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL
PRESENTE TRÁMITE".**

Con el fin de continuar el trámite, el Grupo de Legalización Minera (Ahora Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería el **9 de abril de 2019** elaboró concepto jurídico respecto de la minuta, donde concluyó:

*"Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la presente evaluación, es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar al subcontrato de formalización minera suscrito por el señor **Luis Omar Torres González**, identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades Bogotá **Coque LLC Sucursal Colombiana**, identificada con el NIT. No. 900.040.671-8 e **ILBARRA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.128678-9, a través de su representante legal, la señora **Jhorllana Ibeth Romero Flórez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371,341, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. CCM-103 y los señores **Isaías Cristancho Quiroga**, identificado con la cédula ciudadanía No. 3047,942 y **Luis Alfonso Riaño Chiquiza** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.111, en calidad de pequeños mineros, para el mineral de CARBÓN, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20185500509242 de fecha 5 de junio de 2018".*

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la **Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018**, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008", a favor de los pequeños mineros, los señores **ISAÍAS CRISTANCHO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.047.942 y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.180.111, acto administrativo ejecutoriado y en firme el **27 de mayo de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM.00836 del 31 de mayo de 2019 emitido por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que el día **16 de junio de 2019** el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante la anotación **No. 1** del subcontrato de formalización No. **CCM-103-008 (SF_88)** inscribió la Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018, sin embargo; en las especificaciones se indica;

"(...) **ESPECIFICACIÓN**

*ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. CCM-103-009, radicado bajo el No. 20185500509242 de fecha 5 de junio de 2018, suscrito entre el titular minero, el señor **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades **BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con el NIT No. 900.040.671-8 e **ILBARRA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.128.678-9 y los pequeños mineros, los señores **ISAIAS CRISTANCHO QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.047.942 y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.180.111, para el Mineral **CARBON**, en un Área total de 4,6583 HECTAREAS el cual se encuentra ubicado en el Municipio de **LENGUAZAQUE**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por un periodo de **CUATRO (4) AÑOS** es decir hasta el 18/06/2023. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000281 de fecha 09 de abril de 2019".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modifico y ajusto su marco funcional.

Que el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de oficio evidencia que la **Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018**, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008", a favor de los pequeños mineros, los señores **ISAIAS CRISTANCHO QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.047.942 y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.180.111, presenta un yerro jurídico en el resuelve del mismo relacionado con la identificación del subcontrato de formalización minera, se relaciona la placa CCM-103-009 siendo la real la placa **CCM-103-008**.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, los errores puramente formales contenidos en actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte. Dicha disposición establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el numeral 11 del artículo 3 de la misma Ley 1437 de 2011 impone a las autoridades el deber de actuar con eficacia, orientando su actuación a lograr los fines del procedimiento y a remover obstáculos de carácter puramente formal. Dicha norma dispone:

"Eficacia. *Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que el Consejo de Estado ha reiterado que la administración puede subsanar errores formales de sus actos sin que ello implique modificación del fondo de la decisión adoptada, siempre que se respete el principio de legalidad y no se alteren los efectos jurídicos sustanciales del acto. (Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 10 de abril de 2014, Exp. 2011-00339-00).

En atención a lo anterior, se considera procedente la corrección sugerida por el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, consistente en indicar expresamente en la parte resolutive del acto administrativo que la solicitud del subcontrato de formalización minera es **CCM-103-008**, en la medida en que dicha omisión constituye un error formal

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

de carácter accidental, sin que su incorporación afecte el sentido ni el alcance material de la decisión adoptada.

En consecuencia, se procederá a modificar la **Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018**, señalando de manera precisa, la del subcontrato de formalización minera No. **CCM-103-008 (SF_88)** y ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero ajustar la Anotación No. 1 del 19 de junio de 2019 del subcontrato de formalización y de la anotación No. 11 del título minero No. CCM-103.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la **Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018**, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-008 (SF_88)** radicado bajo el No. **20185500509242 de fecha 05 de junio de 2018**, suscrito entre el titular minero, el señor **Luis Omar Torres González**, identificado con la cédula ciudadanía No. **19.435.454** y las **sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana**, identificada con el NIT. **900 040.671-8** e **Ilbarra S.A.S.** identificada con el NIT. **900.128.678-9**, a través de su representante legal, la señora **Jhorllana Ibeth Romero Flórez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.371.341**, y los pequeños mineros los señores **Isaías Cristancho Quiroga**, identificado con la cédula ciudadanía No. **3.047.942** y **Luis Alfonso Riaño Chiquiza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.180.111**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".*

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 000281 del 09 de abril de 2018** se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución, **REMÍTASE** desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con la modificación de la anotación No. 1 realizada el **19 de junio de 2019** al Certificado de Registro Minero del Subcontrato de Formalización Minera es **SF_88 (CCM-103-008)**, así como la anotación No. 11 del título **No. CCM-103** aclarando que la placa correcta del Subcontrato de Formalización Minera es **CCM-103-008 (SF_88)**.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **MINERCOAL S.A.S**, identificada con NIT. **830513280-9**, titular minero del contrato de concesión No. **CCM-103** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a los pequeños mineros los señores **ISAÍAS CRISTANCHO QUIROGA**, identificado con cédula ciudadanía No. **3.047.942** y **LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000281
DEL 09 DE ABRIL DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-008
(SF_88)**

79.180.111, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la siguiente información:

Direcciones:

TITULAR: Sociedad **MINERCOAL S.A.S:** Dirección: Calle 8 No. 7- 71 Piso 3 Ubaté - Cundinamarca, Teléfono: 3124347471, Correo Electrónico: minercoal@gmail.com.

SUBCONTRATISTAS: ISAIÁS CRISTANCHO QUIROGA y LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA: Dirección: Vereda Cabrera Finca "Ei Curubo 2", municipio de Gacheta, departamento de Cundinamarca y Vereda Gachaneca Finca "Llano Grande", municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, Teléfonos: 31 14817891-3134203899.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Darissa Chaparro Reyes

Revisó: Viviana Marcela Marin Cabrera

Aprobó: Miller Edwin Martinez Casas, Dora Esperanza Reyes Garcia

Mensajería Paquete 

130038940503

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Fecha de Imp: 3-02-2026
Fecha Admisión: 3 02 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: ISAIAS CRISTANCHO QUIROGA Y LUIS ALFONSO RIAÑO CHIQUIZA
"VEREDA GACHANECA - FINCA ""LLANO GRANDE"" Tel.
LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700079211

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

06 FEB 2026
Intercio de entrega 1
Intercio de entrega 2

Recibí Conforme:

Falta nota

Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L:1 W:1 H:1

0 - M - A

C.C. o Nit: Fecha: 6 02 26

Dirección Incompleta

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado
	Des Dedicados	Rehusado	No Reside	Otros